

Señor

JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra LUZ MARY AYALA PEÑA

Radicación: 2020-00018

Asunto. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACION, en contra del auto de fecha 24 de Junio de 2022, notificado en el estado del 28 de Junio de 2022, por medio del cual se dispuso a requerir al extremo actor a fin de que proceda a integrar el contradictorio, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, allegando las constancias de rigor e indicando la dirección electrónica del Juzgado, así como la física del mismo, desconociendo el despacho la notificación allegada para su conocimiento el día 10 de Noviembre de 2021, la cual se llevó a cabo en debida forma y fue aportada bajo todos los requerimientos establecidos en el Art.8° del Decreto 806 de 2020.

PETICIÓN

Se sirva revocar en su totalidad el auto de fecha 24 de Junio de 2022 notificado por estado de fecha 28 de Junio de 2022, por medio del cual se dispuso a requerir al extremo actor a fin de que proceda a notificar a la parte pasiva, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, para que en su lugar se proceda a tener por notificada a la demandada LUZ MARY AYALA PEÑA.

Esto en razón a que la notificación ya fue llevada a cabo el día 05 de Noviembre de 2022.

FUNDAMENTOS

Procede el despacho a requerir a la parte actora para que se proceda con el trámite de notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, allegando las constancias de rigor e indicando la dirección electrónica del Juzgado, así como la física del mismo.

En primer lugar su señora, valga decir, que la notificación surtida a la parte demandada se realizó de conformidad con los parámetros normativos contemplados en el artículo 291 y 292, inciso quinto del CGP en armonía a las disposiciones procedimentales establecidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en relación con el trámite de la notificación electrónica los cuales contemplan:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado en él se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deben entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”

“Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...) 3. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso. Se dejara constancia de ello en el expediente y se adjuntara una impresión del mensaje de datos (...)”

“Artículo 292. Notificación por aviso. (...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejara constancia de ello en el expediente y adjuntara una impresión del mensaje de datos”

Es entonces claro su señoría, que con la expedición del Decreto 806 de 2020 en lo referente al trámite de notificación, el legislador busco una mixtura en lo concerniente al envío de la comunicación electrónica a la parte demandada, pues no solo basta con el envío del mensaje de datos el cual debe estar acompañado de la providencia y los anexos, sino que también se debe acreditar que el receptor recibió de manera efectiva en el buzón de correo electrónico la documentación pertinente para ejercer su derecho de defensa.

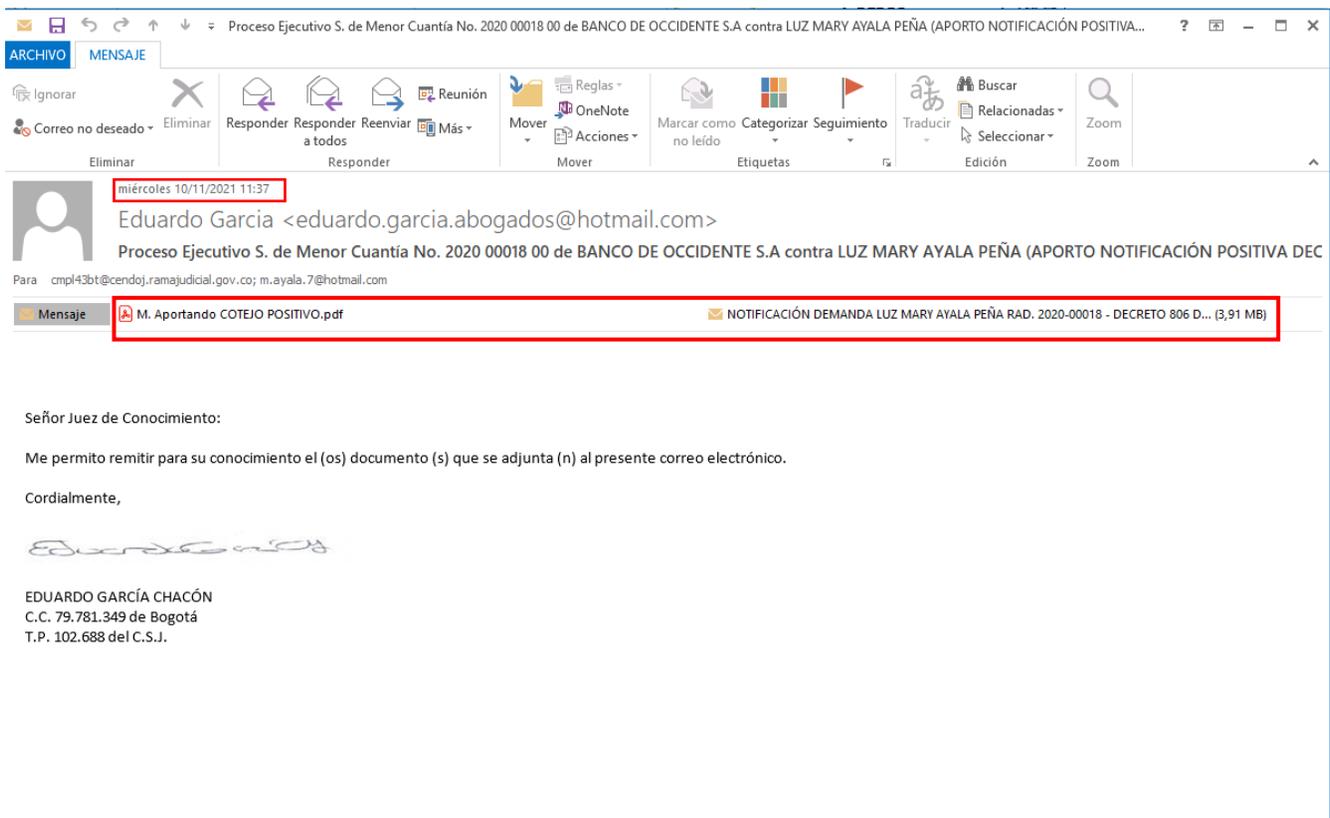
Lo anterior se encuentra ampliamente decantado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 en la cual se menciona específicamente:

“Tercero, el Decreto establece dos medidas tendientes a garantizar el debido proceso y, en particular, a que la persona a notificar reciba la providencia respectiva. De un lado, (i) instituye que para efectos de verificar el recibo del mensaje de datos “se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos” (inciso 3 del art. 8º)”

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, es pertinente recordar que el suscrito mediante memorial radicado en fecha del 10 de Noviembre de 2021 dio a conocer a su despacho las certificaciones emitidas por la empresa de mensajería Certimail con respecto al trámite de notificación surtido a la demandada en la dirección de correo electrónico informada en el acápite de notificaciones de la demanda, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP, en el cual se indica que el mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico m.ayala.7@hotmail.com fue “entregada al servidor de correo” lo cual significa que la demandada recepciono de manera efectiva la comunicación remitida en fecha del 05 de noviembre de esta misma anualidad.

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
m.ayala.7@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.com	05/11/2021 09:35:03 PM (UTC)	05/11/2021 04:35:03 PM (UTC -05:00)	
*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota					
Sobre del Mensaje					
De:	Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>				
Asunto:	NOTIFICACIÓN DEMANDA LUZ MARY AYALA PEÑA RAD. 2020-00018 - DECRETO 806 DE 2020				
Para:	<m.ayala.7@hotmail.com>				
Cc:					
Cco/Bcc:					
ID de Red/Network:	<BN0PR20MB4070325CBF5884D8190558F1AE8E9@BN0PR20MB4070.namprd20.prod.outlook.com>				
Recibido por Sistema Certimail:	05/11/2021 09:34:59 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)				
Código de Cliente:					
Estadísticas del Mensaje					
Número de Guía:	6C14E7218C86B077ECF0060B807EC672A6419B3B				
Tamaño del Mensaje:	5476348				
Características Usadas:					
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:				
3.8 MB	NOTIF. DEMANDA D 806 DE 2020.pdf				

Sin embargo, es importante precisar que el despacho tiende a incurrir en una omisión material al desconocer la notificación aportada con sus respectivos anexos, el día 10 de Noviembre de 2021 donde también se aportó el Cotejo Positivo remitido al suscrito por Certimail, pues en memorial radicado en la fecha indicada anteriormente se anexo en formato de mensaje de datos el correo electrónico remitido a la pasiva, en el cual se puede evidenciar la documentación remitida para el enteramiento del proceso, el cual si se apertura de manera correcta permite dilucidar que el suscrito no solamente remitió la notificación realizada, sino también los correspondientes anexos descritos en el Decreto 806 de 2020.



De otra parte, dicha actuación no se evidencia en Rama Judicial, es decir que el despacho omitió y no dio trámite a la notificación efectuada por el suscrito y en su lugar decidió solicitar que se lleve a cabo un trámite de notificación que ya fue realizado hace siete meses de lo cual se aportó prueba en su momento al juzgado de un resultado positivo.

En síntesis, con lo anterior se logra demostrar que el suscrito no solamente efectuó la correspondiente notificación a la parte demandada sino que además lo hizo en debida forma, aportando la documentación pertinente para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de la pasiva, pues adjunto al aviso remitido se encuentra contenida la orden de pago proferida por su despacho junto a la demanda y los anexos, quien para la fecha guardo silencio respecto a lo narrado y peticionado por el suscrito, motivo por el cual y de acuerdo con las reglas procedimentales corresponde a su señoría dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del CGP en el sentido de tener por

notificada a la demanda y comoquiera que no propusieron excepciones se ordene auto de seguir adelante la ejecución.

ANEXO

- Correo electrónico de fecha 10 de Noviembre de 2021 remitido al juzgado con la notificación al demandado conforme al Decreto 806 de 2020 con sus correspondientes anexos y el Cotejo positivo.
- Certificado de entrega de notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma vigente para ese momento, con fecha del 05 de Noviembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en el artículo 291,292, 440 y 318 del CGP en armonía con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, solicito al señor Juez reponer la providencia proferida en fecha 24 de Junio de 2022 y notificada por estado de fecha 28 de Junio de 2022 en el sentido de tener por notificada a la demandada y proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado del 24 de Junio de 2022.

Del Señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C **79.781.349** de Bogotá, D.C
T.P **102.688** del Consejo superior de la Judicatura
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com